



28 de octubre de 2020

### Carta Circular núm. 10-2020-2021

Subsecretario asociado, subsecretario interino para Asuntos Académicos y Programáticos, subsecretaria de Administración, secretario asociado de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

### **POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ACADÉMICOS Y LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LA ALTERNATIVA EDUCATIVA DE ENSEÑANZA EN EL HOGAR (*HOMESCHOOLING*), LOS ESTADOS UNIDOS U OTROS PAÍSES**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) fundamenta sus acciones en el principio rector: “el estudiante es la razón de ser del sistema educativo”. Además, reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y las competencias académicas, en armonía con el desarrollo emocional y social de los estudiantes. Esto con el propósito de formarlos como seres sensibles, competentes, creativos, autogestionarios y emprendedores. También reconoce que es su deber –y el de sus diversos componentes– [...] *proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo.* [...] (Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada, Exposición de Motivos, p. 3).

El DEPR prioriza los servicios de impacto directo e indirecto a los estudiantes matriculados y a los que interesan ingresar a las escuelas del sistema. Esto incluye a los estudiantes procedentes de Estados Unidos u otros países y a los estudiantes provenientes de la alternativa educativa de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*). Por tanto, por medio de esta carta circular se establecen los procedimientos a seguir para atender a estas poblaciones cuando deciden ingresar a las escuelas del sistema de

educación pública. La Unidad de Estudios de Equivalencia y *Homeschooling*, adscrita al Área de Apoyo Integrado de la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos (SAAP), orientará e implementará el procedimiento a seguir para evaluar, convalidar y certificar los estudios académicos de los estudiantes de las poblaciones mencionadas que solicitan admisión o readmisión al DEPR.

### **Base legal**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, establece en el artículo II, Carta de Derechos, que:

“Sección 3. No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.

Sección 5. Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

Sección 7. Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. [...].

Sección 8. Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”.

La Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA, por sus siglas en inglés), pretende asegurar que todos los estudiantes tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, proficiencia en las materias básicas, según los estándares de contenido establecidos por el estado. Además, viabiliza el desarrollo de proyectos en modalidad *Schoolwide* en las escuelas, por lo que todos los procesos llevados a cabo en las escuelas, cumplirán con los requisitos establecidos en esta ley.

La Ley núm. 85 de 29 de marzo de 2018, *supra*, dispone:

“Artículo 1.04, inciso (d)

Ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta terminar la escuela superior o su equivalente. Cada padre, tutor o persona encargada de un estudiante será responsable de la asistencia obligatoria de este a la escuela [...].

“Artículo 2.04, inciso (a)

El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos”.

La Ley núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*, en el artículo 5. *Obligaciones de la familia*, establece que es obligación de la familia garantizar los derechos de los menores al:

“Artículo 5, inciso (7)

Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo”.

La orden ejecutiva, OE-2013-008, ordena que el secretario de Educación adopte la reglamentación necesaria para garantizar que todos los habitantes de Puerto Rico tengan acceso al sistema público de enseñanza, independientemente, de su estatus migratorio.

### **Unidad de Estudios de Equivalencia y *Homeschooling***

La Unidad de Estudios de Equivalencia y *Homeschooling* (UEEH) del Área de Apoyo Integrado, adscrita a la SAAP, es responsable de:

1. implementar la normativa institucional para garantizar la correcta organización y el buen funcionamiento de la sección y los servicios en las oficinas centrales y las oficinas regionales educativas (ORE);
2. establecer comunicación continua y directa con el Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar (PCPEE) y los facilitadores docentes de este programa en las ORE para fortalecer la correcta implementación de los servicios;
3. llevar a cabo como mínimo una reunión anual con los facilitadores docentes del PCPEE para divulgar los servicios y los procedimientos a implementar;

4. integrar la percepción del gerente de operaciones y de los facilitadores docentes del PCPEE sobre la experiencia al brindar los servicios de evaluación y certificación para elevar la calidad de estos, mediante cuestionarios, grupos focales, rúbricas del DEPR, entre otros;
5. articular los procedimientos y los servicios de manera uniforme para que los procesos se lleven a cabo coordinadamente entre la oficina en el nivel central del DEPR, las ORE y sus escuelas;
6. facilitar la comunicación y la colaboración entre el personal de la oficina en el nivel central y las ORE para agilizar los procesos académicos y administrativos en beneficio de los estudiantes;
7. proveer y coordinar orientaciones o capacitaciones para directores de escuela sobre los servicios en coordinación con la Oficina de Gerencia Escolar y Escuelas en Mejoramiento y las ORE;
8. ordenar, documentar, divulgar, apoyar y dar seguimiento a todo lo concerniente a los casos evaluados y certificados en la oficina de nivel central;
9. preparar y poner a disposición del personal del DEPR y la comunidad en general un repositorio, mediante el *DE digital Académico*, con los formularios, documentos normativos, reglamentos y leyes relacionados con la sección;
10. generar informes cualitativos y cuantitativos para la toma de decisiones, creación de iniciativas y justificación del presupuesto, según aplique;
11. crear los documentos que se utilizarán para informar, evaluar y certificar, relacionados con la sección;
12. ponderar y tomar determinación, en coordinación con el subsecretario de la SAAP, el gerente del Área de Apoyo Integrado y el gerente de operaciones del PCPEE, sobre cualquier asunto que se presente relacionado con los servicios en la sección.

## **Estudiantes procedentes de Estados Unidos u otros países**

### **A. Convalidación de estudios académicos**

1. Estudiantes procedentes de Estados Unidos:
  - a. El director de escuela matriculará, provisionalmente, al estudiante que no presente evidencia de su trabajo académico, conforme con la información recogida en reunión con la madre, el padre o el encargado.

- 1) En esta reunión, participará el trabajador social escolar y el consejero profesional en el escenario escolar. Además, se tomará minuta.
  - b. Luego, solicitará los expedientes académicos, directamente, a los funcionarios de las escuelas en los Estados Unidos.
  - c. Una vez recibida la transcripción de créditos, el director la evaluará y matriculará oficialmente al estudiante en el nivel y grado correspondiente.
    - 1) Las transcripciones de créditos que ofrezcan dificultad en su evaluación, serán referidas al facilitador docente del PCPEE de la ORE correspondiente.
  - d. Si dentro de un mes no se recibe la evidencia de los estudios aprobados en los Estados Unidos, el director de escuela, en colaboración con el personal docente, le administrará las pruebas diagnósticas correspondientes (1.º a 12.º grado) al estudiante.
  - e. Se les requerirá un crédito en español por cada año escolar que cursen en Puerto Rico.
    - 1) El director de escuela convalidará el español por un inglés adicional, otro idioma o una electiva, cuando no haya tomado esta asignatura en determinado grado.
2. Estudiantes procedentes de otros países:
- a. El director de escuela matriculará, provisionalmente, al estudiante y lo referirá a la UEEH en el nivel central. Allí, el tutor legal presentará los documentos requeridos que se mencionan en la próxima sección.
  - b. La UEEH convalidará y certificará los grados correspondientes y el director oficializará la matrícula.
  - c. Si dentro de un mes no se recibe la evidencia de los estudios aprobados en el extranjero, el director de escuela, en colaboración con el personal docente, le administrará las pruebas diagnósticas correspondientes (1.º a 12.º grado) al estudiante. Luego, referirá los resultados a la UEEH para que emita la certificación.
  - d. Se les requerirá un crédito en español por cada año escolar que cursen en Puerto Rico.
    - 1) La UEEH convalidará el español por otro idioma o una electiva cuando no haya tomado esta asignatura en determinado grado.

B. Documentos necesarios para convalidar estudios académicos:

1. Estudiantes **no graduados**:

a. procedentes de Estados Unidos

- 1) Transcripción de créditos (no se aceptarán notas escritas a mano, que tengan borradores o alteraciones)
- 2) Certificado de nacimiento (original)
- 3) Una foto tamaño 2X2

b. procedentes de otros países

- 1) Expediente de notas del estudiante de los grados primarios en original. (No se aceptarán notas escritas a mano, que tengan borradores o alteraciones)
- 2) Certificado de nacimiento (original)
- 3) Transcripción de créditos, legalizada y apostillada por el Ministerio de Educación y por la Oficina de Relaciones Exteriores, de noveno grado en adelante (original y copia)
- 4) Tarjeta de residencia o pasaporte

2. Estudiantes **graduados**:

a. procedentes de Estados Unidos

- 1) Transcripción de créditos original de los últimos cuatro años
- 2) Diploma o Certificación de Título
- 3) Certificado de nacimiento (original)
- 4) Una foto tamaño 2X2
- 5) Sello de rentas internas de \$1.50 por cada certificación original que solicita.

b. procedentes de otros países

- 1) Récord de notas de los últimos tres o cuatro años, según aplique en el país de procedencia, legalizado y apostillado por el Ministerio de Educación y la Oficina de Relaciones Exteriores del país que corresponda (original y copia)
- 2) Diploma o Certificación de Título, legalizado y apostillado por el Ministerio de Educación y la Oficina de Relaciones Exteriores del país que corresponda (original y copia)
- 3) Tarjeta de residencia o pasaporte
- 4) Sello de rentas internas de \$1.50 por cada certificación original que solicita.

### **Estudiantes en la alternativa educativa de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*)**

- A. Procedimiento de baja para estudiantes matriculados en escuelas del DEPR que su madre, padre o tutor legal haya optado por la alternativa de enseñanza en el hogar:
1. El director de escuela tendrá la responsabilidad de convocar a una reunión interdisciplinaria en la que se evidenciará haber agotado todas las alternativas para la retención escolar del estudiante, según dispone la política pública para establecer el procedimiento a seguir en la implementación de las normas de retención escolar en el DEPR. En dicha reunión:
    - a. estarán presentes: un personal de apoyo, un maestro del estudiante, un maestro de Educación Especial, si aplica, y la madre, el padre o el tutor legal;
    - b. se discutirán las razones de la baja del estudiante de la escuela y el cambio de alternativa educativa a la enseñanza en el hogar;
    - c. se orientará a la persona encargada del estudiante;
    - d. se completará una minuta sobre los asuntos discutidos.
  2. Se completará el formulario: *Informe Oficial de Movimiento de Matrícula* vigente para documentar la baja del estudiante. Se considera una baja (B) cuando el retiro de un estudiante se produce, luego de éste haber hecho su ingreso a una escuela del DEPR.
    - a. Por tanto, si la transacción ocurre entre el inicio y final del calendario escolar en curso, el formulario debe indicar el código B13, que significa “baja para estudiar *Homeschooling*”.
    - b. Si la transacción ocurre durante los meses de verano según el calendario escolar en curso, el formulario debe indicar el código V14, que significa “durante el verano se fue para estudiar en el hogar (*Homeschooling*)”.
  3. Se completará el formulario: *Compromiso y certificación de educar al menor en la alternativa educativa en el hogar (Homeschooling)* (anejo 1). Éste se adjuntará al *Informe Oficial de Movimiento de Matrícula*.
  4. Se entregará una transcripción oficial del estudiante a la madre, al padre o tutor legal.
- B. Procedimiento para los estudiantes que proviene de la alternativa académica de enseñanza en el hogar y desea admisión o readmisión a una escuela del DEPR:
1. El estudiante de enseñanza en el hogar que interese ingresar a una escuela del DEPR será referido a la UEEH del nivel central del DEPR para ser evaluado.
  2. Para evaluar a estos estudiantes, se les requerirán los siguientes documentos:

- a. Lista de libros utilizados por grado y año escolar; incluir los temas ofrecidos por asignatura,
  - b. Un portafolio por asignatura de los trabajos realizados mientras estuvo en la modalidad de enseñanza en el hogar,
  - c. Transcripción de créditos del último grado aprobado en una escuela pública o privada,
  - d. Información de la escuela donde será matriculado el estudiante:
    - 1) certificación escolar que indique que este estudiante está en proceso de matrícula en la escuela identificada,
    - 2) nombre de la escuela, código y teléfono,
  - e. Identificación del estudiante:
    - 1) foto 2x2,
    - 2) certificado de nacimiento (original y copia),
    - 3) tarjeta de residencia o pasaporte para el estudiante de otros países.
3. Proceso de matrícula y ubicación
- a. La UEEH autorizará una matrícula provisional de acuerdo con la edad del estudiante y la evidencia presentada, por un término de un mes. Además, recomendará las pruebas diagnósticas del grado que corresponda, especificando que el estudiante es procedente de *Homeschooling*.
  - b. La madre, el padre o el tutor legal del estudiante será responsable de presentar la matrícula provisional ofrecida por la UEEH y de cumplir con los documentos de matrícula correspondientes, aplicables a cada escuela del DEPR.
  - c. La escuela le administrará las pruebas diagnósticas de las cinco materias básicas, preparadas por el DEPR, de acuerdo con la recomendación de la UEEH.
    - 1) **Primero a quinto grado:** El estudiante debe aprobar, con un mínimo de ejecución de un 70 por ciento, **cuatro** de las cinco materias básicas, para ubicar en el grado correspondiente y matricular, oficialmente.
    - 2) **Sexto a duodécimo grado:** El estudiante debe aprobar, con un mínimo de ejecución de un 70 por ciento, las **cinco** materias básicas para ubicar en el grado correspondiente y realizar proceso de matrícula oficial.
  - d. El director de escuela tendrá la responsabilidad de convocar a una reunión en la que se discutirán los resultados de las pruebas diagnósticas. En dicha reunión, estarán presentes: un maestro del estudiante, un personal de apoyo, un maestro de Educación Especial, si aplica, y la madre, el padre o el tutor legal del estudiante. Los acuerdos establecidos en esta reunión serán recogidos en una minuta y se honrarán para efectos de completar el

expediente académico del estudiante en el Sistema de Información Estudiantil (SIE).

### Disposiciones generales

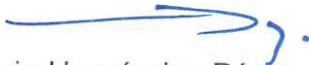
1. El personal de las escuelas, ORE y nivel central promoverá y procurará la retención de los estudiantes en las escuelas del DEPR.
2. El personal del DEPR relacionado es responsables de divulgar y cumplir las normas y los procedimientos establecidos en esta política pública.
3. Esta normativa es el resultado de la revisión del procedimiento a seguir en relación con la evaluación y la certificación de estudiantes procedentes de Estados Unidos, otros países o *Homeschooling*.
4. La madre, el padre o tutor legal del estudiante matriculado en una escuela pública que opte por educar a su hijo mediante la alternativa de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*) es responsable de:
  - a. visitar la escuela para notificar su determinación,
  - b. solicitar la baja del estudiante,
  - c. firmar el *Informe Oficial de Movimiento de Matrícula* vigente,
  - d. completar y firmar el documento Compromiso y certificación de educar al menor en modalidad de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*) (anexo 1).
5. Una vez se haya oficializado la matrícula de un estudiante de enseñanza en el hogar que ingresa o reingresa a una escuela del DEPR, es responsabilidad de la escuela identificar las fortalezas y los retos del estudiante para garantizar que reciba los servicios educativos disponibles en la agencia para estudiantes de educación especial, dotados, aprendices del español o inmigrantes, según aplique.
6. La UEEH en el nivel central sólo atenderá los casos de estudiantes que provengan de los continentes: europeo, asiático, africano y americano, con excepción de Estados Unidos, y estudiantes provenientes de la alterativa educativa de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*). Además, atenderá a las personas adultas que ameriten documentos para estudios postsecundarios.
7. Cada ORE identificará un facilitador docente del PCPEE u otro personal designado para realizar las tareas relacionadas con el procedimiento para la admisión y la convalidación de estudios académicos para estudiantes procedentes de los Estados Unidos.
8. El personal designado de las ORE o de la UEEH en nivel central, una vez haya hecho la convalidación de los estudios, retendrá en sus archivos copia de la siguiente evidencia:

- a. hoja de evidencia de documento de identidad,
  - b. copia del expediente académico,
  - c. copia de la convalidación de estudios,
  - d. cualquier otra evidencia que se requiera.
9. Las reuniones y talleres de la UEER se realizarán por la herramienta de *Microsoft TEAMS*.

Esta política pública deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante política pública o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte.

Se requiere el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,



Eligio Hernández Pérez, Ed. D.  
Secretario

Anejo

COMPROMISO Y CERTIFICACIÓN DE EDUCAR AL MENOR  
EN MODALIDAD DE ENSEÑANZA EN EL HOGAR (HOMESCHOOLING)

Yo, \_\_\_\_\_, como madre, padre o tutor legal de \_\_\_\_\_, estudiante del \_\_\_\_\_ grado de la escuela \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, código \_\_\_\_\_, de la ORE de \_\_\_\_\_, reconozco mi responsabilidad legal y me comprometo a proveer a mi hijo:

- una educación "que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre"<sup>1</sup>;
- "acceso a la educación y las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo"<sup>2</sup>.

Asimismo, certifico, después de haber sido orientado por el personal del Departamento de Educación de Puerto Rico, que:

- libre y voluntariamente, he decidido educar a mi hijo en la modalidad de enseñanza en el hogar o *Homeschooling*;
- entiendo que la enseñanza en el hogar es una opción educativa estructurada que como madre, padre o tutor legal educaré a mi hijo en la casa;
- seré responsable por la filosofía educativa, los métodos, los materiales educativos y las evaluaciones correspondientes de mi hijo;
- en el caso de querer rematricular a mi hijo en una escuela del DEPR, cumpliré con los procedimientos establecidos en la carta circular vigente sobre los procedimientos a seguir en los casos de estudiantes provenientes de la alternativa educativa de enseñanza en el hogar (*Homeschooling*).

Firma de madre, padre o tutor legal \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección residencial: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_

VALIDACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTUDIANTE POR EL PERSONAL ESCOLAR

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_ #SIE: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ (día/mes/año) Edad: \_\_\_\_\_

Grado que cursa al momento del cambio de alternativa educativa: \_\_\_\_\_

Último grado aprobado: \_\_\_\_\_ Se le entregó la transcripción de créditos:  Sí  No

Nombre consejero profesional o trabajador social: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del director de escuela: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nota. Este documento debe ser completado, firmado en todas sus partes y tener el sello escolar para ser válido.

- Original – Director de escuela para adjuntar al Informe Oficial de Movimiento de Matrícula
- Primera copia – Madre, padre o tutor Legal
- Segunda copia – Consejero profesional o trabajador social

SELLO ESCOLAR

<sup>1</sup> Artículo II, inciso (5) de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>2</sup> Artículo 5, inciso (7) de la Ley núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores